

**OFICIALIZA CONVENIO DE
COLABORACION DEL CENTRO DE
PRACTICAS DOCENTES SERVICIO
NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.662/2015.

Arica, julio 02 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta DIR, GAB. N°190-15, de junio 26 de 2015, ORD. N°213/2015, de julio 01 de 2015, del Servicio Nacional de la Discapacidad, Traslado REC. N°346.15, de julio 01 de 2015; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por resolución exenta N°0008, de enero 7 de 2015, emanada por el Servicio Nacional de la Discapacidad, se aprueba el documento denominado "Aspectos técnicos para la asignación de SENADIS como centro de prácticas docentes", bajo las condiciones señaladas en el punto II del mismo.

Que, esta Institución de Educación Superior se encuentra acreditada en la Carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, por un total de cuatro (04) años hasta el 07 de agosto de 2018, según consta en Dictamen de Acreditación N°415 de fecha 07 de agosto de 2014.

DECRETO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.

2. Oficialízase **CONVENIO DE COLABORACION DEL CENTRO DE PRACTICAS DOCENTES del SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 16 de junio de 2015, con el objeto de entregar elementos de formación docente vinculada a la inclusión social de personas en discapacidad en sus diferentes ámbitos, conforme lo dispuesto en el número 1 del punto II de la Resolución Exenta N°0008 de enero 7 de 2015, emanada por el Servicio Nacional de la Discapacidad; contenido en documento adjunto compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ANIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.

ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

21 JUL. 2015

CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL CENTRO DE PRÁCTICAS DOCENTES

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En la ciudad de Arica de Chile, a 16 de junio de 2015, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, RUT N°72.576.700-5, representado por su Director/a Regional don/doña Lilian Lis Rojas Orellana, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Baquedano 731, oficina 709, comuna de Arica, Región XI, Region de Arica y Parinacota, por una parte y de aquí en adelante SENADIS, y por la otra UNIVERSIDAD DE TARAPACA, corporacion de derecho publico RUT N° 70.770.800-k, representado por don/doña Rudecindo Arturo Flores Franulic, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velasquez N°1775, comuna de Arica, Región XI, Region de Arica y Parinacota, en adelante el **CENTRO DE EDUCACIÓN O EDUCACIONAL**, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) Lo dispuesto en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, de 2006, en adelante la Convención, promulgada mediante Decreto Supremo N° 201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que impone el deber de los Estados Partes de adoptar medidas tendientes a que las personas que trabajen con personas en situación de discapacidad cuenten con conocimientos especializados y suficientes.
- b) El acceso a un centro de prácticas docentes, la permanencia y egreso en éste, son claves para el desarrollo de proyectos educacionales inclusivos, tanto para las instituciones públicas como privadas. Siendo los centros de prácticas docentes de SENADIS espacios preferentes para aquello, al ser un servicio descentralizado, pertenecientes a la Administración del Estado, debe cautelarse que la asignación de los centros de prácticas docentes, surjan de un proceso claro y normado.
- c) La Ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, y que, recogiendo los principios y contenidos fundamentales de la Convención, asegura el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el goce efectivo de sus derecho y la eliminación de cualquier forma de discriminación de la cual pudieran ser objeto.
- d) Que, la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio, la que para estos efectos se encuentra delegada en los Directores Regionales del Servicio a través de la Resolución Exenta N° 151 de fecha 20 de



enero de 2015, que implica suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, relativos a los aspectos técnicos aprobados mediante Resolución Exenta N°8, de 2015, del Servicio Nacional de la Discapacidad, con el objeto de establecer a la respectiva Dirección Regional como un centro de práctica docente.

- e) Que, el CENTRO DE EDUCACIÓN, contraparte del presente acuerdo de voluntades, respalda la concepción que la inclusión social de personas en situación de discapacidad (PeSD) debe comprometer una mirada compleja e integral, al no ser propia de una única disciplina, deben confluir las voluntades y miradas de manera inter y multidisciplinar.
- f) El hecho que una INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR tenga como centro de prácticas docentes a instituciones vinculadas a la inclusión social, promoción y defensoría de derechos de PeSD, permite de manera preferente en términos concretos abandonar el clásico enfoque médico en su tránsito al enfoque de derechos humanos, ratificado a través de la Convención de Naciones Unidas por nuestro país.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es, que a través de un centro de prácticas docentes del Servicio Nacional de la Discapacidad, se entreguen de manera gratuita a los estudiantes que se encuentren cursando o hayan cursado el último año de carrera curricular, pertenecientes a la INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR, de la/s carrera/s de La Universidad de Tarapaca que se encuentren acreditadas en conformidad con lo establecido en el N° 1 del punto II. de la Resolución Exenta N° 8, que Aprueba Aspectos Técnicos para la Asignación de Senadis como Centro de Prácticas Docentes, de enero 7 de 2015, elementos de **formación académica** vinculada a inclusión social de personas en situación de discapacidad en sus diferentes ámbitos, ello en el marco del enfoque de derechos humanos y de la forma que a continuación se establece.

Las partes declaran que el presente convenio tiene el carácter de cooperación y buena voluntad y que no existe ningún pago o contraprestación pecuniaria.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE EDUCACIÓN. Para el correcto desarrollo del presente convenio el CENTRO DE EDUCACIÓN se compromete a:

- 1) Proponer un plan de trabajo como Programa analizado junto a Senadis, el cual contenga principios de comportamiento, a los cuales quedarán sujetos los estudiantes.
- 2) Sujetarse al procedimiento o programa confeccionado por el centro de educación y analizado junto a Senadis para el desarrollo y ejecución de las referidas prácticas docentes, que en este acto se entrega y declara conocer el Centro de Educación.
- 3) Sujetarse al procedimiento y los sistemas de coordinación más rápidos y eficientes para la realización de las acciones a que por este acto se obligan.
- 4) Colaborar en el desarrollo de proyectos y programas de formación, investigación, elaboración, edición de publicaciones de todo tipo y capacitación, realizados en forma conjunta, donde directivos, profesionales y funcionarios de ambas instituciones, puedan hacer uso de los recursos e infraestructura existentes en ambas entidades para la promoción de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
- 5) Brindar todas las facilidades que le sean requeridas por el/la supervisor/a o tutor/a de Senadis para la mejor gestión de este convenio.



TERCERO: OBLIGACIONES DE SENADIS: SENADIS, por su parte, se compromete a:

- 1) Entregar asesoría técnica a los pasantes que realicen su práctica en el Servicio.
- 2) Colaborar en el desarrollo de todas las actividades asociadas al programa de centro de prácticas docentes.
- 3) Apoyar la capacitación y/o perfeccionamiento de estudiantes, profesionales y, en general a las personas que, por intermedio del CENTRO EDUCACIONAL, se comprometan en el desarrollo de la ejecución del presente convenio
- 4) Entregar patrocinio a la(s) publicación(es) que se genere(n), con motivo de este convenio
- 5) Facilitar los medios materiales y logísticos para efectuar la pasantía a los alumnos, pertenecientes al Centro Educacional.
- 6) Proporcionar al CENTRO EDUCACIONAL un informe anual, respecto de las prácticas que fueron desarrolladas, con la finalidad de lograr de manera colaborativa la excelencia académica en la formación vinculada a la inclusión social de personas en situación de discapacidad en sus diferentes ámbitos.

CUARTO: VARIABLE DE GÉNERO Y PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Las partes acuerdan que, en la ejecución del presente Convenio, así como en la suscripción de otros acuerdos específicos que puedan celebrarse, trabajarán en conjunto la variable de equidad de género, en todos las acciones y estrategias en que se involucren, con miras a eliminar progresivamente todas aquellas barreras que atenten contra el principio de igualdad y no discriminación.

QUINTO: VIGENCIA Y EJECUCIÓN. El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe y tendrá una vigencia de cuatro años, espacio de tiempo necesario para lograr un proceso de retroalimentación y mejoramiento de la colaboración, garantizando la continuidad de la relación, renovándose tácita y automáticamente, en las mismas condiciones, por igual período y en forma sucesiva, salvo que alguna de las partes manifieste fundadamente a la otra por escrito mediante una carta certificada, su voluntad de ponerle término, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de la conclusión del mismo y de sus sucesivas renovaciones. Ocurrido lo anterior, las partes preverán que las actividades que en virtud de este Convenio se estuviesen realizando, concluyan sin menoscabo de las mismas.

SEXTO: DIFUSIÓN DEL CONVENIO. Tanto el SENADIS como el CENTRO DE EDUCACIÓN incluirán, en sus respectivos medios de difusión (página web, boletines, revistas, entre otros) información sobre el funcionamiento y/o acciones específicas relacionados con el presente convenio.

SÉPTIMO: COORDINADORES. El SENADIS y el CENTRO EDUCACIONAL designarán a un profesional en calidad de coordinador, para los efectos de la ejecución del presente convenio, el que se dará a conocer a la contraparte mediante oficio dirigido a la respectiva institución, dentro de los 10 días siguientes a la total tramitación y aprobación del convenio por parte de SENADIS.

OCTAVO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales



de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- 1) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos/as funcionarios/as y/o los/as pasantes que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- 2) Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as y/o los/as pasantes que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- 3) Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

NOVENO: RECURSOS HUMANOS Y PECUNIARIOS El SENADIS y el CENTRO EDUCACIONAL podrán destinar los recursos humanos y pecuniarios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, dentro del marco legal, reglamentario y estatutario que los rige y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes.

La aplicación del presente instrumento no generará remuneración, ni pago alguno para los/as pasantes.

DÉCIMO: EJECUCIÓN DEL CONVENIO. La ejecución del Convenio se llevará a efecto de conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes; en la Resolución Exenta N°8, de 7 de enero de 2015, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que aprobó los Aspectos Técnicos para la Asignación de Senadis como Centro de Prácticas Docentes.

Dicho documentos son conocidos de las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: DESARROLLO DE OTRAS ACCIONES. Sin perjuicio de las materias específicas de colaboración establecidas en el presente Convenio, las partes manifiestan su intención de desarrollar acciones e iniciativas conjuntas destinadas al cumplimiento de sus propios fines específicos, especialmente en lo que se refiere a actividades de extensión sobre materias de interés académico, como seminarios, talleres, jornadas, etc., el desarrollo de estudios e investigaciones conjuntas y, en general, todas las acciones e iniciativas que las partes acuerden ejecutar en el futuro, otorgándose para ello, un trato preferente.



DÉCIMO SEGUNDO: TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍA. La personería de don/doña Lilian Lis Rojas Orellana, para representar a SENADIS como Director/a Regional (TyP), consta en Resolución Exenta N° 8, del 7 de enero de 2015 del Servicio Nacional de la Discapacidad. Por su parte, la personería de don/doña Rudecindo Arturo Flores Franulic para representar a la Entidad Educativa, consta en Decreto Supremo 268, del 17 junio 2014, otorgado por el Ministerio de Educación, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente documento se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



Lilian Lis Rojas Orellana

Director/a Regional (TyP)
Servicio Nacional de la Discapacidad



Rudecindo Arturo Flores Franulic
Rector y Representante Universidad de
Tarapacá

CENTRO EDUCACIONAL

